

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE INICIA LA ETAPA DE DEPURACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL Y SE SUPRIME EL JUZGADO CUARTO PENAL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Por Decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma Ley Fundamental.

SEGUNDO. En consecuencia, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el quince de octubre de dos mil cinco.

TERCERO. Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le confirió al Consejo de la Judicatura, en su artículo 94, fracción XXXVII, se encuentra la de dictar los acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado.

CUARTO. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando que el proceso penal sería acusatorio y oral; ante ello, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, debieron expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal en comento, sin exceder el plazo de ocho años, según el artículo Transitorio Segundo, plazo que feneció el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, por lo que actualmente el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra funcionando en la totalidad del Estado.

QUINTO. Por tal motivo, el Poder Judicial del Estado, inició la depuración de los juzgados penales que conocen del sistema inquisitivo, generando acciones para un cambio ordenado y gradual del nuevo modelo de sistema penal, llevando a cabo una reorganización de los juzgados.

Así, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, efectuó un estudio de las actividades realizadas por los juzgados penales, con el fin de verificar las estadísticas, necesidades y condiciones de los órganos analizados, concluyendo que actualmente los cuatro juzgados penales que no cuentan con proceso de depuración, tienen similares condiciones, en cuanto al volumen de asuntos y pago de

servicios personales, infraestructura, materiales y suministros; por consiguiente, se establece que cualquiera de ellos es susceptible de iniciar el proceso de depuración, determinándose que sea el Juzgado Segundo Penal el que lo comience.

SEXTO. Del estudio realizado en el punto que antecede, se advirtió que desde ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo General Centésimo Décimo Tercero, el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinó el proceso de depuración del Juzgado Cuarto Penal, así como que éste con motivo de la supresión del Juzgado Tercero Penal, ordenada en el diverso Acuerdo General Centésimo Vigésimo Sexto del Pleno del Consejo de la Judicatura, emitido el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, ha conocido de los asuntos sin concluir del referido órgano jurisdiccional extinto.

SÉPTIMO. Considerando que ha transcurrido tiempo suficiente para reducir de forma considerable la carga de trabajo del Juzgado Cuarto Penal, se examinaron los datos relativos a ello, encontrándose que cuenta con cuarenta y un asuntos en estado de instrucción, sesenta y tres órdenes de aprehensión pendientes, cinco ordenes de aprehensión negadas, sesenta y ocho procesos suspendidos, cuatro autos de libertad y sesenta y siete asuntos en apelación; de lo que se concluye que el gasto para el erario público de cada asunto ha aumentado considerablemente, arrojando que el costo resulta inversamente proporcional a la carga de trabajo, por lo que, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, deben ser mejor aprovechados en beneficio público, siendo reubicados en órganos jurisdiccionales diversos.

De ahí que resulte necesaria la supresión del Juzgado Cuarto Penal, a fin de que los recursos destinados a él sean reubicados para un mejor aprovechamiento y los asuntos que éste mantiene, sean turnados al Juzgado Segundo Penal, cuya carga de trabajo consiste se encuentra está sustentada en los asuntos que actualmente tiene en trámite, siendo cuatrocientos sesenta y tres en etapa de instrucción, ochenta y cuatro órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar; doscientos sesenta y dos ordenes de aprehensión negadas, treinta procesos suspendidos, cincuenta autos de libertad y diecinueve asuntos en apelación, lo que le permite capacidad suficiente para realizar los trabajos necesarios para la conclusión de éstos, máxime al considerarse que con motivo del proceso de depuración que iniciará, no participará en el turno de nuevo ingreso.

OCTAVO. El artículo 17, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, prevé que los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción por reorganización; asimismo, el numeral 9, fracción V del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado faculta al Órgano Colegiado para realizar los cambios de adscripción de los servidores judiciales, supuesto que se actualiza en el caso concreto, dada la reestructuración de los juzgados a los que actualmente se

encuentran adscritos o comisionados, para el mejor aprovechamiento social de los recursos.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y Legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE INICIA LA ETAPA DE DEPURACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL y SE SUPRIME EL JUZGADO CUARTO PENAL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

PRIMERO. El presente Acuerdo General es de interés público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto regular el inicio del procedimiento de depuración del Juzgado Segundo Penal, la supresión del Juzgado Cuarto Penal y la forma en que se turnarán los asuntos de su competencia que no hayan sido concluidos, al primero de los mencionados, a fin de que se realice el trámite necesario para su conclusión.

SEGUNDO. A fin de hacer expedito el proceso de depuración del Juzgado Segundo Penal en el Primer Distrito Judicial, se determina que hasta el **catorce de septiembre de dos mil dieciocho**, dicho juzgado recibirá averiguaciones previas en que el Ministerio Público ejercite acción penal, con o sin detenido.

TERCERO. A partir del **quince de septiembre de dos mil dieciocho**, las averiguaciones previas en las que el Ministerio Público ejercite acción penal con o sin detenido, se turnarán por la Oficialía de Partes Común de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", de manera aleatoria únicamente a los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo en Materia Penal del Primer Distrito Judicial.

Tratándose de las diligencias previstas por el artículo 76 bis del Código de Procedimientos Penales, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el Juzgado Segundo de lo Penal, dejará de formar parte del turno correspondiente.

CUARTO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el Juzgado Segundo de lo Penal no podrá recibir expedientes con motivo de excusa de otros jueces, exhortos o requisitorias.

QUINTO. Se suprime el Juzgado Cuarto del Ramo Penal a partir del **catorce de octubre de dos mil dieciocho**.

SEXTO. A partir del **quince de octubre de dos mil dieciocho**, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Cuarto Penal que se encuentren pendientes de resolver serán competencia del Juzgado Segundo Penal, para lo que el titular o encargado de despacho del primero de los mencionados entregará, junto con la totalidad de

expedientes, un informe en el que se describa el estado de los mismos al titular del segundo de ellos, el cual la recibirá y una vez cotejada la información, emitirá un informe con el estado en que recibió éstos el cual deberá entregar al Pleno del Consejo de la Judicatura **a más tardar el treinta de octubre de dos mil dieciocho.**

SÉPTIMO. A partir del **quince de octubre de dos mil dieciocho**, el titular del Juzgado Segundo de lo Penal, en la primera actuación de los expedientes, que le fueron turnados del Juzgado Cuarto de lo Penal, asentara en la primera actuación que se realice los nombres y apellidos de los nuevos funcionarios. Para el caso de los asuntos en que esté pendiente únicamente el dictado de sentencia, ordenará se notifique personalmente a las partes tal circunstancia.

Por lo que hace a las audiencias programadas en los asuntos que tengan como origen el Juzgado Cuarto Penal, en caso de que no se empaten con las ya programadas por el Juzgado Segundo Penal, deberán celebrarse en la hora y fecha ya establecidas, de existir impedimento para ello deberá reprogramarse y notificarse a las partes a la brevedad posible y antes de la fecha señalada para ello.

OCTAVO. En cuanto a los expedientes que pertenecían a entonces Juzgado Tercero del Ramo Penal y actualmente al Cuarto Penal, así como los propios de este último, que se encuentren en el Archivo Judicial, en los cuales soliciten la devolución de los asuntos que requieran de seguir con algún trámite, a partir del quince de octubre de dos mil dieciocho, deberán de ser devueltos por ése órgano al Juzgado Segundo del Ramo Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado, en donde se continuarán cada uno de los trámites que estos impliquen hasta su total conclusión, a menos que el Juzgado Segundo del Ramo Penal sea suprimido o fusionado a otro diverso en donde se continúe su tramitación.

NOVENO. Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, que actualmente se destinan al Juzgado Cuarto del Ramo Penal, serán reubicados, según las necesidades de impartición de justicia que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO. Los servidores judiciales adscritos o comisionados al Juzgado Cuarto Penal, mantendrán a salvo sus derechos laborales adquiridos y serán reasignados en otros órganos judiciales, según las necesidades del servicio y de ser necesario se realizaran las nivelaciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura estime necesario.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, realizar los trámites inherentes al cambio de adscripción y nivelación del personal a que haya lugar; verificación de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, y los procesos de entrega-recepción que

procedan, debiendo dar puntual información al Pleno del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo general, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación con independencia de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

TERCERO. Los expedientes que pertenecían al entonces Juzgado Tercero del Ramo Penal y actualmente al Cuarto Penal, así como los propios de este último, que se encuentren en el Archivo Judicial, en los cuales soliciten la devolución de los asuntos que requieran de seguir con algún trámite, a partir del quince de octubre de dos mil dieciocho, deberán ser devueltos por ese órgano al Juzgado Segundo del Ramo Penal.

CUARTO. La entrega recepción de los recursos materiales del órgano suprimido, deberá hacerse directamente a la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, la cual deberá concluir a más tardar **el catorce de octubre de dos mil dieciocho.**

QUINTO. La entrega recepción de los recursos humanos del órgano suprimido, deberá hacerse directamente a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, la cual deberá concluir el catorce de octubre de dos mil dieciocho.

SEXTO. El personal será reubicado y contará con su nuevo nombramiento y adscripción, a partir del quince de octubre de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado y notifíquese a las autoridades pertinentes.

El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos en sesión celebrada el catorce de agosto mil dieciocho, por los señores consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura, magistrado Juan Paulo Almazán Cue, consejero José Refugio Jiménez Medina y consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, actuando el primero en su

calidad de Presidente, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez,
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

MGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
(RÚBRICA)

CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)

ESTA HOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO
TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE
INICIA LA ETAPA DE DEPURACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL Y SE SUPRIME EL JUZGADO
CUARTO PENAL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.-----